

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023131449-296-000

Fecha: 2024-06-07 07:27 Sec.día7667

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  
Remite: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES  
TRES  
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2023131449-296-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  
Expediente : 2023-6298  
Demandante : CESAR AUGUSTO OSPINA BALCAZAR  
  
Demandados : CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.  
PATRIMONIO AUTÓNOMO “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION  
INMOBILIARIA FAI MIZU”, bajo la administración y vocería de  
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Encontrándose agotadas las etapas correspondientes, vencido el término para contestar la demanda sin pronunciamiento de las demandas, sin que se observen inconsistencias que afecten la validez de lo actuado, de cara a los deberes del numeral 1o del art. 42 del Código General del Proceso, relacionados con la dirección del proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y en procura de una mayor economía procesal, es de proceder a citar a conciliación.

En ese orden, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la conciliación que anuncia la regla sexta del artículo 372 de la última norma en cita, la cual contempla que “... desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento”.

Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio, se decretarán las pruebas que resulten pertinentes solicitadas por las partes, las de oficio que resulten necesarias, y de ser posible se fijará fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales;

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER NO** contestada la demanda por parte de la (s) entidad (es) demandada (s).

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurren virtualmente el día **29 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de celebrar la etapa de conciliación prevista la regla sexta del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio, se decretarán las pruebas que resulten pertinentes solicitadas por las partes, las de oficio que resulten necesarias, y de ser posible se fijará fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co); mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

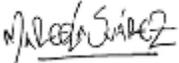


**JORGE HUMBERTO TINJACA GARCÍA**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

Copia a:

Elaboró:  
JORGE HUMBERTO TINJACA GARCÍA

Revisó y aprobó:  
JORGE HUMBERTO TINJACA GARCÍA

<p><b>Superintendencia Financiera de Colombia</b> <b>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES</b> Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>11 de junio de 2024</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>